

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 660
RADICACION 765204003007-2023-00001-00
MATRIMONIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés
(2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 461 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente solicitud toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente solicitud de **MATRIMONIO** instaurada por los señores **ANDERSON JOSUE SARACHE Y YOSELYN LUISENNY VALERO**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 054 de mayo cinco (5) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **bddba09362420d6f526a961e646b52c03d4b987fcd1c725c41b9ab813ac06d28**

Documento generado en 04/05/2023 09:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 661
RADICACION 765204003007-2023-00002-00
MATRIMONIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés
(2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 466 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente solicitud toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente solicitud de **MATRIMONIO** instaurada por los señores **JUAN JOSE NOGUERA VASQUEZ Y YULEISI DE LOS SANTOS MORALIS**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 54 de mayo cinco (5) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: 9cddfafd2502138d56daa64246de98d6340a23aef6279b5dca08798f19441b8b

Documento generado en 04/05/2023 09:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio No. 655

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00121-00**
Demandante. **CATHERINE GONZALEZ CORRALES**
Demandado. **KEVIN DANIEL YEPES**
COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA

G

Palmira - Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023). -

Revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **CATHERINE GONZALEZ CORRALES** en contra de **KEVIN DANIEL YEPES Y COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA**, se establece que reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del C.G.P. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

1º Admitir la presente demanda **ORDINARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) MENOR CUANTIA**, adelantada por **CATHERINE GONZALEZ CORRALES** en contra de **KEVIN DANIEL YEPES Y COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA**.

2º De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se surtirá en los términos de los artículos 291, siguiente y 293 del C.G.P.

3º Se reconoce personería jurídica a la Doctora **CAROLINA MENA ECHEVERRI**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 054 de hoy mayo cinco (5) de
2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ab03dee3079d805abdfa3d1b35cb8d69da1a3db0227b04362029179479083a**
Documento generado en 04/05/2023 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 656

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023-00124-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MACARIA VALENCIA
G

Palmira - Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO POPULAR** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MACARIA VALENCIA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial.
- Debe acreditar sumariamente que la titular de la deuda falleció, para así mismo poder determinar contra quien se dirige la demanda, debido a que de los anexos no se verifica que se haya aportado el registro de defunción.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO POPULAR** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MACARIA VALENCI**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 054 de mayo cuatro (4) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20546597c75eb9b7fd351678b34e02ee61d21498128b8be2daf6c3d9289cc2e**
Documento generado en 04/05/2023 08:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali (V) mediante el cual se nos comisiona para llevar a cabo diligencia de secuestro del predio objeto de afectación. Palmira (V), mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio No. 664

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 015
00554 (2023)
Radicación. 760014003012-2023-00014-00
Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado. JULIETA ARIAS SOTO
G

Palmira - Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente comisión no se faculta para sub-comisionar, se ordenará oficiar al comitente para que otorgue dicha facultad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

REQUERIR al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)** a fin de que se faculte a esta Judicatura para sub-comisionar, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien objeto de comisión al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 054 de mayo cinco (5) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410b5d85f1ce4b42471d198847e83f9855712c3267baeb70a61abb52e866f2bd**

Documento generado en 04/05/2023 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín. Palmira (V), mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 668

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 036
Radicación. 0550014003008-2022-00160-00
00555 (2023)
Demandante. CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Causante. ROCIO PINTO PARRA
G

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Palmira, Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** y revisado el mismo se evidencia que el objeto del Despacho Comisorio es el secuestro de unos ejemplares equinos, sin embargo no se indicó qué equinos son, es decir, nombres, raza, tipo de pelaje, color, si es semantal o no, si es hembra o macho, edad y entre otros, para lograr una plena identificación de estos y así evitar perjuicios a terceros, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** a fin de que se indique o identifique los ejemplares equinos que hay que secuestrar, es decir, cuales son sus nombres, raza, tipo de pelaje, color, si es semantal o no, si es hembra o macho, edad y entre otros, para lograr una plena identificación de estos y así evitar perjuicios a terceros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 054 de hoy cinco (5) de mayo de
2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3f89a2830d10b5f17a92ac2931201e36182b428ff016ad208eaff5e7cc621af1
Documento generado en 04/05/2023 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 663
RADICAC. 2022-00194-00.
INSPECCION JUDICIAL EXTRAPROCESO
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés
(2023).-

Teniendo en cuenta que en la fecha señalada anteriormente para la realización de la diligencia de Inspección Judicial Extra-proceso, fue aplazada por la parte demandante, se procederá a señalar una nueva fecha para la realización de la misma atendiendo que no se pudo ingresar al predio en cuestión, teniéndose que oficiar a las autoridades policivas para que nos brinde un acompañamiento y así poder llevar a cabo la diligencia.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALASE nuevamente la hora de las 9:30 de la mañana del próximo veinticinco (25) de mayo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial Extraproceso.

SEGUNDO: OFICIAR a las autoridades policivas para que se brinde acompañamiento a esta Judicatura para que se permita el ingreso al bien y así se pueda llevar a cabo la diligencia.

TERCERO: CONMINESE A LA PARTE ACTORA para que notifique a la perito designada de la fecha y hora para llevar a cabo la presente diligencia, teniéndosele que enviar a esta ultima los anexos necesarios para la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 054 de mayo cinco (5) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47c530a437571d0dadba8706a6e040a2674f5593eb09b6db2ea138155a99c31**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre su admisión. Palmira (V), mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio No. 662

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO
Radicación.	7652040030072023-00200-00
Solicitante.	MIGUEL ANGEL GOMEZ ESCOBAR LEISY HERLINDA ESCOBAR MURILLO
Convocado.	DORIAN JOSE PALLARES COTES
G	

Palmira - Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Se allega escrito por parte del apoderado de la solicitante dentro de la prueba anticipada en referencia que se proceda a fijar fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte. Petición que por ser procedente se accederá y así se dispondrá.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)**, instaurada por **MIGUEL ANGEL GOMEZ ESCOBAR Y LEISY HERLINDA ESCOBAR MURILLO** en contra de **DORIAN JOSE PALLARES COTES**.

SEGUNDO: FIJAR el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 - p.m.), para llevar a cabo diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** que ha de absolver al señor **DORIAN JOSE PALLARES COTES**, que de forma oral que le hará el apoderado de los solicitantes.

TERCERO: Para que se lleve a cabo la diligencia de notificación personal, se procederá conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que se le impondrá dicha carga a la parte interesada de llevar a cabo el interrogatorio.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 054 de mayo cinco (5) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cf39868a059b540e27fe70acdfae38af345c659651ab9fd89158d5ad9a2a5d0

Documento generado en 04/05/2023 10:28:14 AM

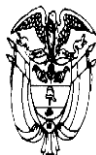
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio No. 657

Proceso:	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación.	765204003007 2023 -00096-00
Demandante.	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado.	JOHN ALEJANDRO TORRES RUIZ
G	

Palmira - Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del trámite de **GARANTÍA MOBILIARIA** en contra del señor **JOHN ALEJANDRO TORRES RUIZ**, quien tiene su domicilio en la Calle 57 # 25 - 80, barrio “Las Mercedes”, perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 054 de mayo cinco (5) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 482c22b03dd4177177d4c7a1c993aa93496e55da57a3a9debd3afd076513cc91
Documento generado en 04/05/2023 09:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 658

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00125-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: WILLIAM CONDE BETANCOURTH
G

Palmira, Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **WILLIAM CONDE BETANCOURTH**, quien tiene su domicilio en el barrio “Santa Barbara”, perteneciente a la comuna 3 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería para actuar a la entidad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.** en los términos del citado endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 054 de abril cinco (5), notifico el
presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4862d5b7ed167969599a580fb2a1634c335203b7d40d43431d880883bd1ba296

Documento generado en 04/05/2023 09:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio No. 659

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2023 -00126-00
Demandante.	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS
Demandado.	MARTIN ALONSO ALVARADO NAVIA
G	

Palmira - Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **MARTIN ALONSO ALVARADO NAVIA**, quien tiene su domicilio en el barrio “Las Mercedes”, perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...*el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...*”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 054 de mayo cinco (5) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60c66fba4345e6f16dadd7bf7c1d8476c29365044f87cd9cc7905bbcce4d217**

Documento generado en 04/05/2023 09:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>